INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia, teniendo en cuenta y en cumplimiento a lo ordenado por el señor juez, me comunique con los apoderados de las partes el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), informándoles sobre la no celebración de la audiencia fijada para el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00571 00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTHA PRADO GALINDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que como consecuencia de las marchas llevadas a cabo el día 21 de febrero de 2020, se dispuso la comunicación vía telefónica por intermedio de la secretaría con las partes del proceso, para informales sobre la suspensión de la diligencia para ese día.

En consecuencia de lo anterior, se dispone señalar el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las OCHO Y QUINCE (8:15 AM), para continuar con la Audiencia de que trata el art. 77 CPTSS.**

Por último, se pone en conocimiento de la parte demandante la Certificación Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

faqc

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 027 de Fecha 26-02-2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso por solicitud verbal del señor juez. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00705 00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE FERNANDO RODRÍGUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Especial de Fuero Sindical con radicado 11001310503720194820O, se notificaron las partes del auto admisorio de la demanda, y como quiera que se encuentra pendiente de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en los términos establecidos en el Artículo 114 CPTSS, resulta forzoso reprogramar las diligencias programadas para el 19 de marzo de 2020, fecha en la que fue señalada audiencia dentro del presente proceso, pues no se cuenta con espacio en la agenda del Despacho para señalar otra fecha distinta dentro de la Audiencia Especial del Proceso de Fuero Sindical.

En consecuencia de lo anterior, se dispone reprogramar la Audiencia señalada en auto que precede, para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM),** para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80

ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS ÓLAYA OSORIO
Juez

faqc

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 027 de Fecha 26-02-2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso por solicitud verbal del señor juez. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00481 00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NORA IDALYT BLANCO CORREA CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Especial de Fuero Sindical con radicado 11001310503720194820O, se notificaron las partes del auto admisorio de la demanda, y como quiera que se encuentra pendiente de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en los términos establecidos en el Artículo 114 CPTSS, resulta forzoso reprogramar las diligencias programadas para el 19 de marzo de 2020, fecha en la que fue señalada audiencia dentro del presente proceso, pues no se cuenta con espacio en la agenda del Despacho para señalar otra fecha distinta dentro de la Audiencia Especial del Proceso de Fuero Sindical.

En consecuencia de lo anterior, se dispone reprogramar la Audiencia señalada en auto que precede, para que tenga lugar el día **JUEVES SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM),** para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que trata el artículo 80

ibídem, **por lo que se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretendan hacer valer.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

faqc

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 027 de Fecha 26-02-2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N° 2019-00797, informo que la parte demandante dentro del término legal aportó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MARTHA INÉS PEÑUELA POVEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA. RAD No. 110013105-037-2019-00797-00.

Visto el informe que antecede y una vez revisada la subsanación de demanda, observo que la parte demandante cumplió lo ordenado en providencia de fecha 09 de diciembre de 2019; así las cosas, como se reúnen los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **MARTHA INÉS PEÑUELA POVEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

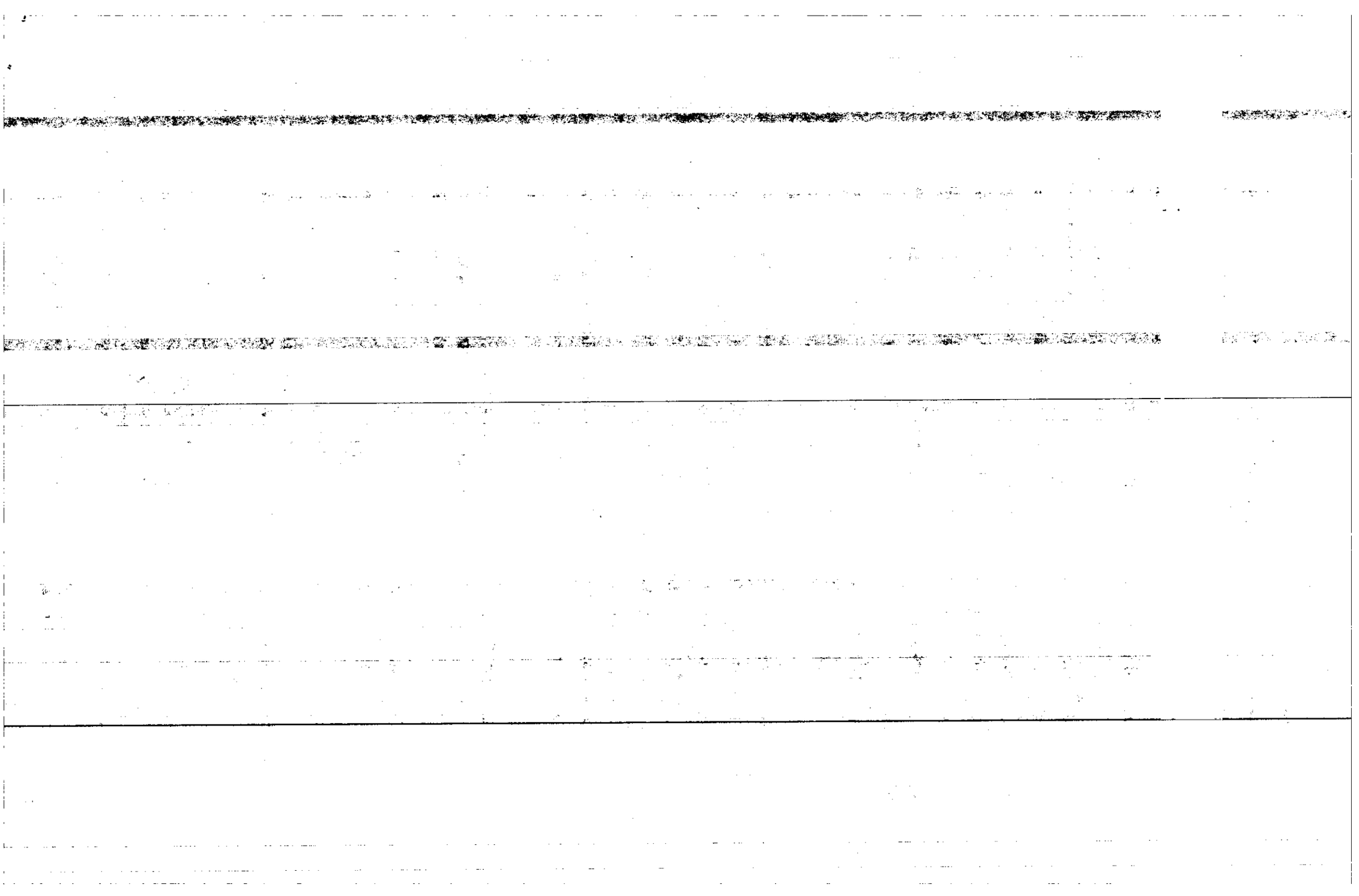

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite los correspondientes citatorios al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso. Para acreditar dicho trámite ante este despacho judicial, esto es, allegando copia del citatorio cotejado y el certificado expedido por la empresa de correos, **SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES.**

Si dicha tramitación cumple con su objeto, la parte demandada enunciada en el párrafo anterior deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen el expediente administrativo del demandante MARTHA INÉS PEÑUELA POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.563.002, con la contestación de la demanda.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

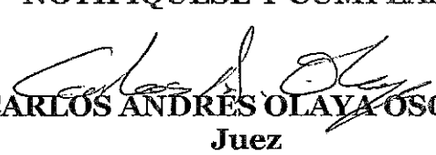

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 027 de Fecha 16-01-2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de enero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario Nº 2019-00823, informo que la parte demandante dentro del término legal aportó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

FRED ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MIGUEL RAFAEL TOBAR CARRIZOSA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA. RAD No. 110013105-037-2019-00823-00.

Visto el informe que antecede y una vez revisada la subsanación de demanda, observo que la parte demandante cumplió lo ordenado en providencia de fecha 09 de diciembre del 2020; así las cosas, como se reúnen los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **MIGUEL RAFAEL TOBAR CARRIZOSA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore

y tramite los correspondientes citatorios al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso. Para acreditar dicho trámite ante este despacho judicial, esto es, allegando copia del citatorio cotejado y el certificado expedido por la empresa de correos, **SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES.**

Si dicha tramitación cumple con su objeto, la parte demandada enunciada en el párrafo anterior deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen el expediente administrativo del demandante MIGUEL RAFAEL TOBAR CARRIZOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.266.214, con la contestación de la demanda.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 027 de Fecha 26-02-2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2019–00847, informo que la parte demandante aportó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MIREYA ALDANA GÓMEZ contra TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. RAD No. 110013105-037-2019-00847-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la subsanación de demanda, observo que la parte demandante cumplió lo orden providencia el 14 de enero del 2020; así las cosas, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MIREYA ALDANA GÓMEZ** contra **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.;** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite los correspondientes citatorios al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso. Para acreditar dicho trámite ante este despacho judicial, esto es, allegando copia del citatorio cotejado y el certificado expedido por la empresa de correos, **SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES.**

Si dicha tramitación cumple su objeto, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente al vinculado que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 027 de Fecha 26-01-2010

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario Nº 2019-00855, informo que la parte demandante dentro del término legal aportó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA. RAD No. 110013105-037-2019-00855-00.

Visto el informe que antecede y una vez revisada la subsanación de demanda, observo que la parte demandante cumplió lo ordenado en providencia de fecha 11 de diciembre de 2019; así las cosas, como se reúnen los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para tal fin, se ordena al

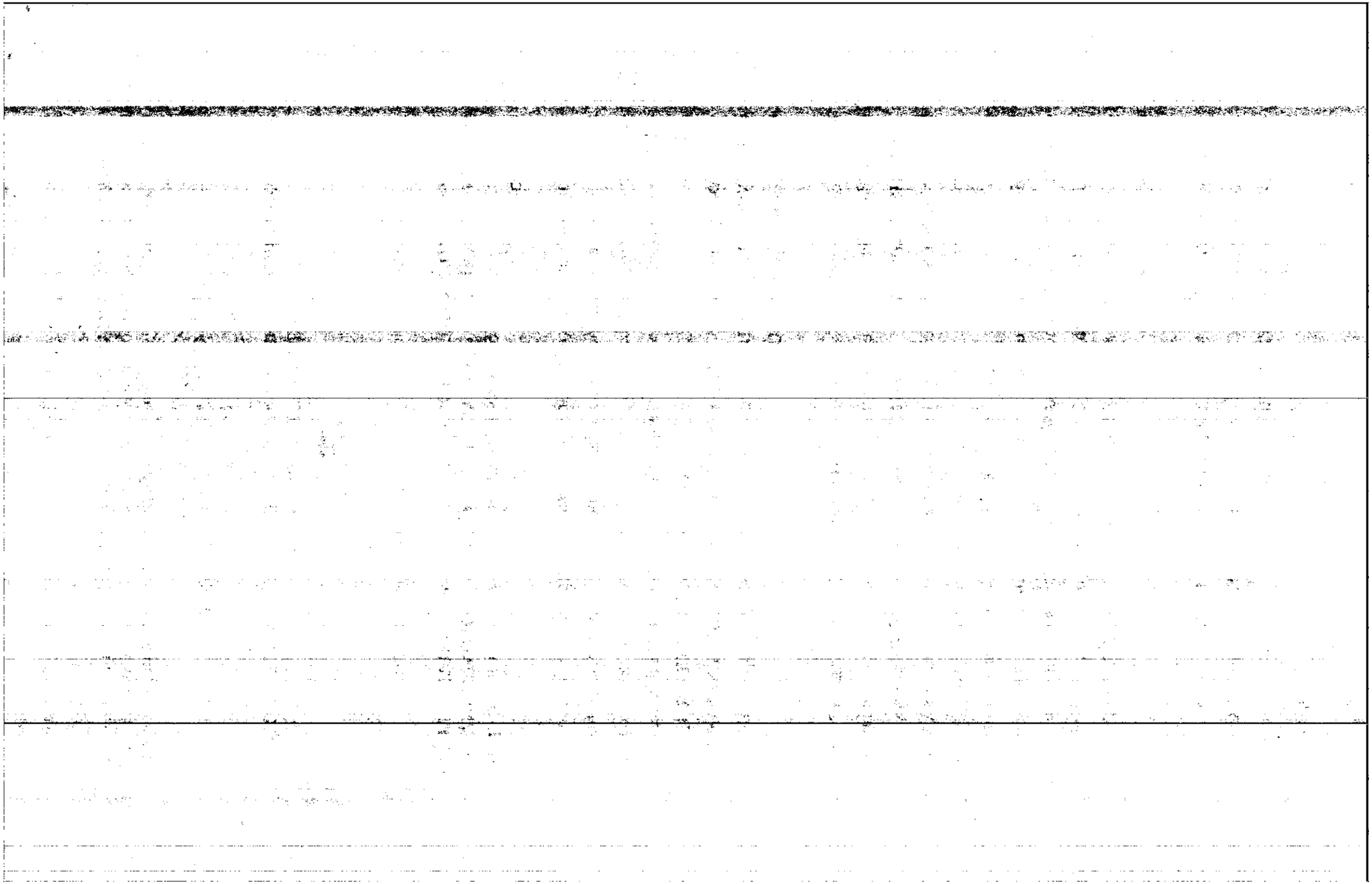

apoderado de la parte demandante elabore y tramite los correspondientes citatorios al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso. Para acreditar dicho trámite ante este despacho judicial, esto es, allegando copia del citatorio cotejado y el certificado expedido por la empresa de correos, **SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES**.

Si dicha tramitación cumple con su objeto, la parte demandada enunciada en el párrafo anterior deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen el expediente administrativo del demandante ADRIANA LUCIA ROBAYO GARRIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 35.501.978, con la contestación de la demanda.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 027 de Fecha 26-02-2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 06 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N° 2019-00865, informo que la parte demandante dentro del término legal aportó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por GUILLERMO EDUARDO CAMACHO HERRERA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y OTRA. RAD No. 110013105-037-2019-00865-00.

Visto el informe que antecede y una vez revisada la subsanación de demanda, observo que la parte demandante cumplió lo ordenado en providencia de fecha 15 de enero del 2020; así las cosas, como se reúnen los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **GUILLERMO EDUARDO CAMACHO HERRERA** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ASDAC "CAXDAC"**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ASDAC "CAXDAC"**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la **AEROVÍAS DEL CONTINENTE**

AMERICANO S.A. AVIANCA, para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite los correspondientes citatorios al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso. Para acreditar dicho trámite ante este despacho judicial, esto es, allegando copia del citatorio cotejado y el certificado expedido por la empresa de correos, **SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES.**

Si dicha tramitación cumple con su objeto, la parte demandada enunciada en el párrafo anterior deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen el expediente administrativo y pensional de GUILLERMO EDUARDO CAMACHO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.253.045, con la contestación de la demanda.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 07 de Fecha 26-01-2010

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N° 2019-00817, informo que la parte demandante dentro del término legal aportó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CLARA PATRICIA SCHLESINGER DE GÁLVEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA. RAD No. 110013105-037-2019-00917-00.

Visto el informe que antecede y una vez revisada la subsanación de demanda, observo que la parte demandante cumplió lo ordenado en providencia de fecha 21 de enero del 2020; así las cosas, como se reúnen los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **CLARA PATRICIA SCHLESINGER DE GÁLVEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** para tal fin, se ordena al apoderado de la

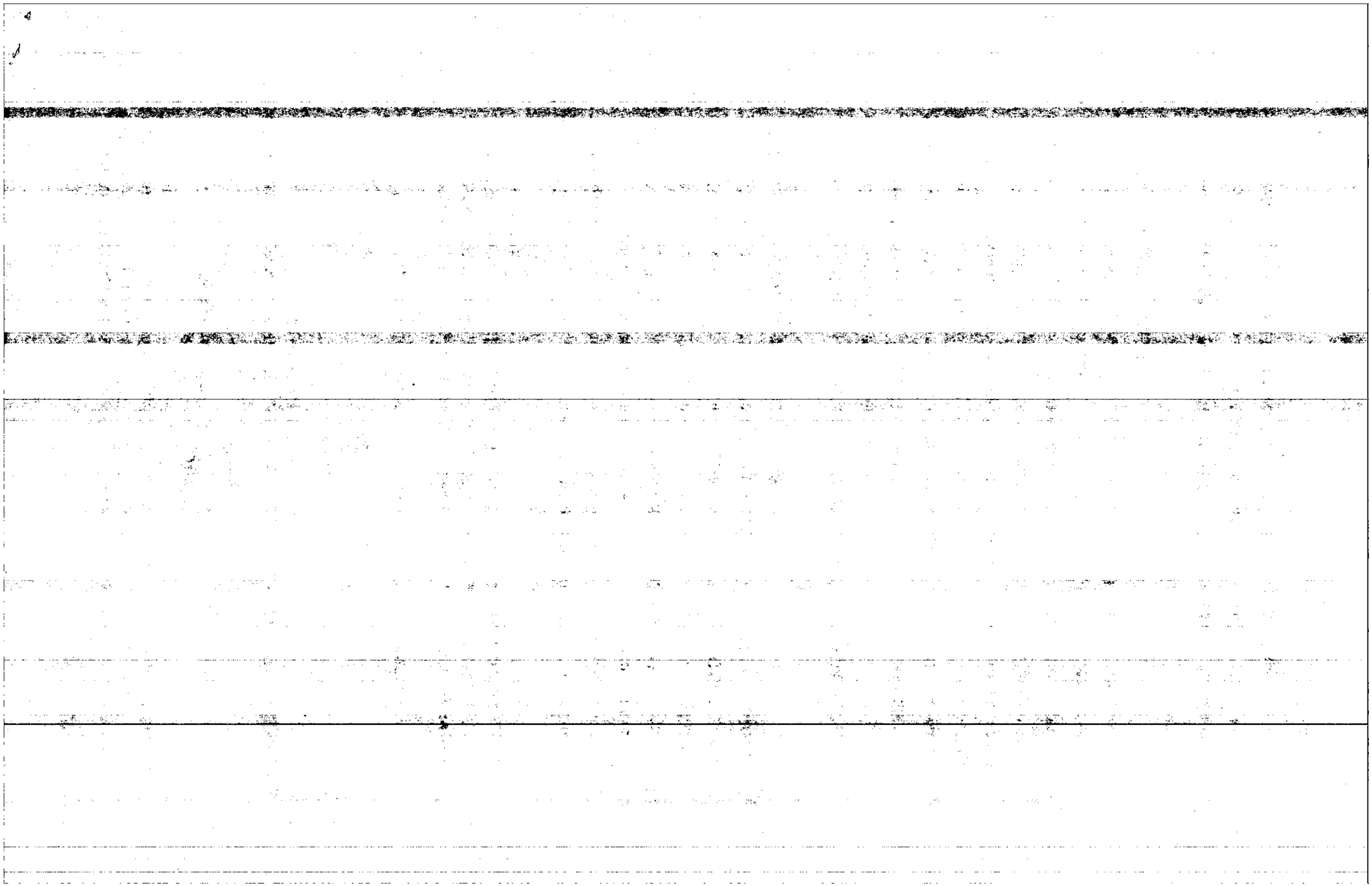

parte demandante elabore y tramite los correspondientes citatorios al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso. Para acreditar dicho trámite ante este despacho judicial, esto es, allegando copia del citatorio cotejado y el certificado expedido por la empresa de correos, **SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES.**

Si dicha tramitación cumple con su objeto, la parte demandada enunciada en el párrafo anterior deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen el expediente administrativo del demandante CLARA PATRICIA SCHLESINGER DE GÁLVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.515.874, con la contestación de la demanda.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 027 de Fecha 26-02-2020

Secretario